

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PORVENIR 1
AL 20".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 2 6

VALDIVIA, 16 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 28 de marzo de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual el Sr. Rolando Belarmino Paz Meza (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto de desarrollo minero denominado "Porvenir 1 al 20".
2. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
3. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.5.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Oficio N°190107 del 21/01/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de marzo de 2019, el Sr. Rolando Belarmino Paz Meza, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto de desarrollo minero denominado "Porvenir 1 al 20", el cual consiste en:
 - 1.1 Un proyecto de desarrollo de minería artesanal de explotación subterránea con rotomartillos, palas y picotas por un volumen total de 396 toneladas por mes, por una vida útil de 5 años.
 - 1.2 El proyecto considera obras para el desarrollo de la actividad tales como oficinas, comedor y baños en el área de campamento, con una superficie de 200m² e ingreso a la mina, la cual considera una superficie de 400 m². Adicionalmente, se considera un personal de 6 personas.

A partir de la Tabla N° 1 se muestran los principales hitos del proyecto con su ubicación en coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas del proyecto.

Hito	Norte	Este
Vértice 1	5627386,9	680163,61
Vértice 2	5627386,9	681163,7
Vértice 3	5626386,9	681163,7
Vértice 4	5626386,9	680470,4
Acceso camino publico	5626991,9	680470,4
Campamento y oficina	5627087,8	680376,5
Acceso socavón mina	5627043,8	680456,6

- 1.3 La actividad se desarrollará sobre un predio de 100 hectáreas, ubicado en la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto de desarrollo minero "Porvenir 1 al 20" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal i) "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*" en específico el subliteral i.1) "*Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y*

cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto** de desarrollo minero "Porvenir 1 al 20" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la explotación de 396 toneladas mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (5.000 toneladas mensuales).

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto de desarrollo minero "Porvenir 1 al 20" **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Rolando Belarmino Paz Meza, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

MGH/ESP/LEP/ler

Distribución:

- Sr. Rolando Belarmino Paz Meza, con domicilio en Pasaje Los Estribos S/N, Mariquina.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto minero "Porvenir 1 al 20" (11-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.